

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUDWING EDIMER MÁRQUEZ BARÓN y MARÍA CUSTODIA BARÓN CÉSPEDES
DEMANDADO: MARÍA TERESA CARREÑO PARADA, GONZALO JIMÉNEZ NIÑO Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00250 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso con el informe de que en el término de traslado de la transacción, la aseguradora la arrimó suscrita y con la prueba del pago conforme lo acordado. Bucaramanga, 3 de febrero del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Romero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2019-00250-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Dentro del presente proceso verbal, adelantado por LUDWING EDIMER MÁRQUEZ BARÓN y MARÍA CUSTODIA BARÓN CÉSPEDES contra MARÍA TERESA CARREÑO PARADA, GONZALO JIMÉNEZ NIÑO, TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se allegaron dos memoriales suscritos por los apoderados judiciales de los demandantes, junto con los cuales se anexó un original del contrato de transacción celebrado entre los demandantes y la aseguradora demandada¹, pero que no aparecía suscrito por el representante legal de esta última; en el mismo, se acordó el desistimiento del presente proceso.

Corrido el traslado de la transacción a todos los demandados, SEGUROS DEL ESTADO S.A. solicitó a su vez la terminación del proceso, adjuntando el contrato de transacción suscrito por el apoderado general de la aseguradora y la prueba del pago de lo allí acordado².

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2469 del C.C., la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, señalando que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho, que no se disputa.

El artículo 312 del C.G.P., señala que en cualquier estado del proceso, las partes podrán transigir la *litis* y las diferencias que surtan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y, para que ello produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga, la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales, que conduzcan a que se termine el proceso.

Conforme al documento que fue adjuntado al expediente por SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que en el mismo se consignó que la aseguradora se compromete con los aquí demandantes a pagarles SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) como indemnización total y definitiva por perjuicios materiales y extrapatrimoniales pasados, presentes y futuros causados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 31 de octubre del 2021 en el km 3+950 metros de la vía que de Floridablanca conduce a La Cemento, donde sufrió lesiones LUDWING EDIMER MÁRQUEZ BARÓN. Asimismo, que el pago se haría mediante transferencia electrónica a la cuenta del abogado del mencionado demandante, y que, por dicho pago, LUDWING EDIMER y MARÍA CUSTODIA se comprometen a desistir y solicitar la terminación, sin condena en costas, del presente proceso, según consta en la parte final de la cláusula TERCERA.

¹ Pdf 034 y 035.

² Pdf 037.

El referido contrato también tiene por objeto precaver cualquier litigio presente o futuro entre todos los aquí demandantes y demandados, y transigir todas las reclamaciones de tipo penal, civil, contravencional o administrativa que existan o se pretenda iniciar por el mismo accidente de tránsito.

Al amparo de la normatividad atrás citada, dígase que la transacción aludida resulta viable, pues (i) según lo consagrado en la referida codificación, en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis, incluso después de haberse dictado sentencia; (ii) se adjuntó el original con firmas auténticas de los demandantes y de la aseguradora que se obligó al pago; (iii) en la petición se solicita la terminación del proceso, tras el acuerdo logrado por las partes, que se materializó luego de celebrado el contrato de transacción y, (iv) el apoderado de la aseguradora radicó el contrato, la prueba del pago y solicitó terminar el proceso, por lo que el pacto se presume cumplido.

Por cuanto la transacción cumple con los requisitos de Ley, el Juzgado la aceptará y en consecuencia, declarará terminado el proceso, sin condenar en costas, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 312 del C.G.P. y conforme fue pactado por los contratantes.

Por lo anotado, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita entre los demandantes LUDWING EDIMER MÁRQUEZ BARÓN y MARÍA CUSTODIA BARÓN CÉSPEDES y el apoderado general de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por reunir los requisitos de Ley y conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN, del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido a través de apoderados judiciales por LUDWING EDIMER MÁRQUEZ BARÓN y MARÍA CUSTODIA BARÓN CÉSPEDES contra GONZALO JIMÉNEZ NIÑO, MARIA TERESA CARREÑO PARADA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y TRANSPORTES SAN JUAN S.A.

TERCERO: Por encontrarse procedente, sin condena en costas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría procédase al archivo del expediente, y dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 014 del 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

218e6acf3b746e0bba748dfe41119c1333144fa3ad628a79555b6572a2dd7600

Documento generado en 24/02/2022 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>